PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CÉDULA

Siendo las 15:30 horas del día 29 de enero de 2018, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** emitidos por la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. ----------

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -------

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. ----------

----------**DOY FE.**

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 94 inciso f), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 57 y 60 último párrafo, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; 4, inciso d), del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido; 211, 212, 227, 229 y 230 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 fracción III, 79.1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 33.2, 54.9, 193, 194.2, 195, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como por toda aquella normatividad aplicable a los presentes. La- - - - -
- -

Tesorería Nacional del
Comité Ejecutivo Nacional

Emite:

Los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para las Candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Querétaro, del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas de administración y registro de ingresos y gastos de las precampañas que deberán observar los precandidatos para la elección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Querétaro del Partido Acción Nacional a efecto de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización que expida tanto el Instituto Nacional Electoral, el OPLE del Estado de Querétaro y el propio Partido.

Artículo 2.- Glosario.

1. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:
   a) **Aspirante:** Ciudadano que pretende registrarse ante el Partido, para contender en la elección interna (precampaña) con el fin de representar a éste en una elección Constitucional;
   b) **Precandidato**: Ciudadano registrado ante el Partido, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
   c) **Partido**: Partido Acción Nacional;
   d) **Comité Directivo**: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro;

e) **Comisión Organizadora Electoral**: Comisión Organizadora Electoral Nacional, es la autoridad electoral interna, responsable de organizar los procesos de selección de precandidatos a cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal;
f) **Comisión Organizadora Electoral Estatal**: Órgano auxiliar de la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Querétaro;
g) **Comisión de Justicia**: Es la autoridad encargada en resolver las quejas, inconformidades o medios de impugnación derivados del proceso interno de selección de candidatos, misma que tiene el carácter de estatal;
h) **Tesorería Estatal:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Directivo;
i) **Tesorería Nacional:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
j) **Tope de Gastos de Precampañas**: Importe máximo aprobado por el Consejo Estatal del OPLE para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados por cada cargo de elección popular a seleccionarse;
k) **Tope Interno de Gastos de Precampañas**: Importe máximo aprobado para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados por la Tesorería Nacional, en función a los límites de aportaciones de militantes y son estrictamente observables para todos los aspirantes;
l) **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
m) **Ley de Partidos**: Ley General de Partidos Políticos;
n) **Reglamento de Fiscalización**: El aprobado mediante acuerdo INE/CG04/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG409/2017, modificado a través de los acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2017, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017", aprobado, en sesión extraordinaria el pasado día 5 de enero de 2018.
o) **Ley Estatal:** Ley o Código Electoral del Estado de Querétaro;
p) **Reglamento de Selección de Candidatos**: Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional vigente;
q) **Responsable de Finanzas**: Sujeto designado por el aspirante, y encargado de responder por éste ante el Partido y sus órganos internos respecto de los recursos y aplicación de los mismos durante el proceso de precampañas;
r) **Instituto**: Instituto Nacional Electoral;
s) **OPLE**: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

t) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y cuenta con registro alfanumérico asignado por dicho registro;
u) **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
v) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
w) **Consejo Estatal:** Consejo General del OPLE;

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de los Precandidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos en materia de Contabilidad.
1. Los precandidatos, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña en general, tienen derecho a conocer el Sistema Integral de Fiscalización y los sistemas internos para la elaboración de los reportes regulados establecidos en el Reglamento de Fiscalización que mediante los cuales se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la precampaña correspondiente.

2. En caso de requerirlo, los precandidatos, su responsable de finanzas o su equipo de precampaña, previa acreditación, podrán formular por escrito, conforme a las reglas del derecho de petición, y dirigido a la Tesorería Estatal, las dudas operativas que tengan respecto al sistema de contabilidad aprobado tanto por el partido como por el Instituto.

Artículo 4.- Derechos en materia de Rendición de Cuentas.
1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, tienen derecho a conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus informes de precampaña a la Tesorería Estatal.

2. De igual modo, tienen derecho a conocer los rubros que deben reportar en los informes de precampaña conforme a las leyes, reglamentos, y acuerdos de fiscalización emitidos a la fecha, e incluso aquellos que se emitan con posterioridad a los presentes lineamientos siempre que sean de observancia estricta para los precandidatos.

Artículo 5.- Derechos en materia de Fiscalización.
1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, a fin de quedar eximido de todo compromiso en materia de fiscalización, tienen derecho a subsanar los errores y omisiones en que hayan incurridos en la presentación de sus informes de precampaña en el tiempo que para el efecto señale la Tesorería Estatal, siempre que éstos hayan sido rendidos en tiempo y forma.

2. Los errores y omisiones a que se refiere el párrafo anterior y en su caso las quejas presentadas en contra de la precampaña deberán ser notificados al precandidato o a su responsable de finanzas por el Partido, por la Tesorería Nacional, Tesorería Estatal o la Representación del partido ante el Consejo General del INE.

Artículo 6.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, están obligados a observar la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal, el Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos y, en general toda la normatividad emitida por el Consejo General, el Consejo Estatal, el Instituto, el OPLE, el Partido y la Tesorería Nacional en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización.

2. Los sujetos obligados deberán realizar en el Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF), el registro contable de sus operaciones de ingresos y egresos en tiempo real; es decir desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización. El registro de operaciones fuera del plazo señalado será considerado como una falta sustantiva y sancionada por el Consejo General del Instituto.

Artículo 7.- Designación de Responsable de Finanzas ante la Tesorería.

1. Los aspirantes deberán nombrar a un Responsable de Finanzas y notificar su nombramiento por conducto de la Tesorería Estatal a la Comisión Organizadora Electoral, a más tardar el día anterior a la fecha prevista para la declaratoria de procedencia de registros.

2. El aspirante, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 21 de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Responsabilidad Solidaria.

1. El precandidato que, se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de sus gastos, una vez que hubiese sido legalmente requerido, se obliga a responder en su totalidad por las multas impuestas al partido, al propio precandidato, a su responsable de finanzas o su equipo de precampaña en general, reintegrándolas a la Tesorería Nacional o Estatal según sea el caso.

Artículo 9.- Garantía a favor del Partido.

1. El aspirante que pretenda contender como precandidato al cargo de elección popular al que se refiere los presentes lineamientos, deberá suscribir al momento su registro el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1**, en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que haga caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

2. Al mismo tiempo suscribirá una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes como **ANEXO 2**, en la que deslinde al Partido directa e indirectamente por conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales, cometidas por él, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de precampaña.

3. Lo anterior, no exime a ningún precandidato, responsable de finanzas o su equipo de precampaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

Artículo 10.- Obligación respecto de los Informes Financieros.
1. El precandidato y el responsable de finanzas de su precampaña se encuentran obligados a presentar los informes financieros correspondientes ante la Tesorería Estatal, sin excepción, a más tardar 3 días naturales después término de la precampaña y un informe de corrección a más tardar 3 días naturales al término de la Jornada Electoral Interna del Partido, a efecto de cumplir con las disposiciones de la LGIPE, Ley de Partidos, la Ley Estatal y del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados en caso de sanciones.

2. Dicho informe de precampaña deberá ir acompañado de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la precampaña, quedando a resguardo del partido por lo menos durante 5 años posteriores la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

CAPITULO III.- Del Financiamiento de las Precampañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 11.- Del Financiamiento Público.
1. En las precampañas a las que aluden los presentes lineamientos no se destinarán recursos públicos para los actos tendentes a la obtención del apoyo de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que refiere el artículo 12 de los presentes lineamientos.

Artículo 12.- Del Financiamiento privado.
1. Los precandidatos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) **Financiamiento con recursos propios del precandidato aplicados a su precampaña:** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos aporten exclusivamente para sus precampañas, no podrán exceder de la cantidad que se detalla a continuación, misma que se distribuirá entre el número de precandidatos debidamente registrados.

DISTRITO	LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS Y PERSONALES, EN DINERO O EN ESPECIE, QUE LOS PRECANDIDATOS APORTAN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS PRECAMPAÑAS, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
I	$12,000.00
II	12,000.00
III	12,000.00
IV	12,000.00
V	12,000.00
VI	12,000.00
VII	12,000.00
VIII	12,000.00
IX	12,000.00
X	12,000.00
XI	12,000.00
XII	12,000.00
XIII	12,000.00
XIV	12,000.00
XV	12,000.00
TOTALES	**$180,000.00**

b) **Financiamiento por militantes:** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que cada militante realice a una o más precampañas, no podrán exceder de la cantidad que se detalla a continuación, misma que se distribuirá entre el número de precandidatos debidamente registrados.

DISTRITO	LAS APORTACIONES DE MILITANTES, EN DINERO O EN ESPECIE, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
I	$6,000.00
II	6,000.00
III	6,000.00
IV	6,000.00
V	6,000.00
VI	6,000.00
VII	6,000.00
VIII	6,000.00
IX	6,000.00
X	6,000.00
XI	6,000.00
XII	6,000.00
XIII	6,000.00
XIV	6,000.00

DISTRITO	LAS APORTACIONES DE MILITANTES, EN DINERO O EN ESPECIE, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
XV	6,000.00
TOTALES	$90,000.00

c) **Financiamiento por simpatizantes:** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que cada simpatizante realice a una o más precampañas, no podrán exceder de la cantidad que se detalla a continuación, misma que se distribuirá entre en número de precandidatos debidamente registrados.

DISTRITO	LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, EN DINERO O EN ESPECIE, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
I	$4,000.00
II	4,000.00
III	4,000.00
IV	4,000.00
V	4,000.00
VI	4,000.00
VII	4,000.00
VIII	4,000.00
IX	4,000.00
X	4,000.00
XI	4,000.00
XII	4,000.00
XIII	4,000.00
XIV	4,000.00
XV	4,000.00
TOTALES	$60,000.00

2. El total de las aportaciones en efectivo o en especie de los precandidatos, de los militantes y de los simpatizantes incluyendo las propias, no podrán exceder las señaladas en la tabla del artículo 23 de los presentes lineamientos.

3. En ningún caso los ingresos recibidos, tanto en efectivo como en especie, podrán ser mayores al tope interno de gastos de precampaña.

4. El total del Financiamiento señalado en el numeral 1, incisos a), b) y c) del presente artículo, deberá ser prorrateado entre el número de semanas que contemple el periodo de registro de precandidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el estado de del Proceso Electoral Local 2017-2018, cantidad semanal que será distribuido entre el numeró de precandidatos registrados por semana.

5. Las prerrogativas señaladas en numeral que antecede, serán asignadas a semana vencida. Si las aportaciones que le corresponden a cada uno de los precandidatos registrados en la semana no fueran depositadas en su totalidad por este, la diferencia se acumulara a lo correspondiente de la siguiente semana, y así sucesivamente hasta concluir las semanas del periodo de precampaña.

6.- Se mandata a las Tesorerías Estatales llevar el control de las prerrogativas solicitadas por los precandidatos debidamente registrados, para la distribución correspondiente señaladas en los numerales 4. y 5., del presente artículo.

Artículo 13.- Aportaciones prohibidas.
1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
g) Las personas morales;
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
j) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
k) Las organizaciones sociales o adherentes nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.
m) Los servicios personales que tengan que tengan actividades mercantiles o profesionales.

Artículo 14.- De los Ingresos en efectivo.
1. Los ingresos en efectivo deberán realizarse mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta de la persona que realiza la aportación, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.
2. Ninguna aportación podrá tener el carácter de anónima.
3. Quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines.
4. Las aportaciones deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas

exclusivamente para estos recursos. En ningún caso se podrán realizar aportaciones a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

Artículo 15.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.
1. La Tesorería Estatal deberá abrir una cuenta concentradora CBCEI ex profeso para precampañas a candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Querétaro, a partir del mes inmediato anterior al inicio y a más tardar al inicio de éstas, se firmarán mancomunadamente, por el Tesorero Estatal y el Presidente Estatal o por el Secretario General Estatal.

2. La Tesorería Estatal será la encargada de operar una cuenta CBCEI. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas precampañas, estarán en posesión de la Tesorería Estatal. Las cuentas CBCEI solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta CBCEN o una CBE y su manejo deberá correr a cargo del propio Comité Directivo.

3. En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por aportaciones en efectivo a la Tesorería Estatal para su depósito o bien, los comprobantes de trasferencias electrónicas de fondos, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Estatal elabore el recibo correspondiente, una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería Estatal, para su resguardo final, la carga al Sistema Integral de Fiscalización será responsabilidad del contador de cada precampaña.

4. Bajo ninguna circunstancia, los recursos para las precampañas podrán depositarse o administrarse en cuentas de recursos federales, de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 16.- De las Aportaciones en especie.
1. Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de precampaña y se registrarán de acuerdo a los artículos 12, 14 y 16 de los presentes lineamientos por el partido respaldándose con la documentación comprobatoria.

2. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los artículos 104.2, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

3. La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el

responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

4. Tratándose de aportaciones en especie que realicen los propios precandidatos, superiores a 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

5. Las aportaciones que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

CAPITULO IV.- Del Sistema de Contabilidad en Precampañas.

Artículo 17.- De la contabilidad en general.
1. El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las precampañas deberán estar sujetos a lo que señala la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal y el Reglamento de Fiscalización, entre otros, y dar cumplimiento estricto a la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general y demás aplicables a cada acto jurídico que se desprende de las actividades de precampaña realizadas.

Artículo 18.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.
La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, observando lo siguiente:

1. Los Comités Estatales deberán realizar sus registros contables en tiempo real, con la información proporcionada por los responsables de finanzas de los precandidatos.

Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

Las operaciones de ingresos se realizan cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos". Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

2. No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema de Contabilidad en Línea del INE después de los periodos de corte convencional.

3. Los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización del INE tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

4. Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales: XML y su representación en formato PDF deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes federales y para los papeles de trabajo, en todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en archivo, el tamaño de los archivos que vaya a incorporar al sistema SIF en cada clasificación de la documentación adjunta, no sea mayor a los 100 MB (por cada archivo), independientemente del número de archivos que se incorporen por clasificación sin exceder del límite de 600 MB por cada una de estas.

5. Todos los comprobantes que acompañen al registro de operaciones de los precandidatos, deberán expedirse a nombre del partido.

6. Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del ejercicio ordinario 2017 y 2018, y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a los precandidatos de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal en el Informe Precampaña que corresponda, en caso de que el partido así lo requiera.

7. Los precandidatos tienen la obligación de entregar al órgano de fiscalización del Partido junto con su informe de precampaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

8. Si de la revisión desarrollada por la autoridad interpartidista se determinan errores o reclasificaciones, los precandidatos deberán realizarlas a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

9. Se utilizará el catálogo de cuentas aprobado por el Instituto Nacional Electoral y cargado en el Sistema Integral de Fiscalización a los conceptos de ingresos y gastos establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO V.- De los Servicios Contratados durante las Precampañas.

Artículo 19.- De los Servicios Contratados en Precampañas.

1. Todo servicio que los precandidatos utilicen deberán ser contratados a partir de la fecha de aprobación de su registro y hasta la conclusión de la precampaña, misma que será tres días antes de la elección, asimismo sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización. El precandidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

2. El Comité Directivo será responsable de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VI.- De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 20.- Del Responsable de Finanzas.

1. El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con el precandidato del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento y a la fiscalización de la respectiva precampaña.

Artículo 21.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas

1. Para ser responsable de Finanzas, se requiere:
a) Ser militantes del Partido.
b) No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la precampaña de que se trate.
c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
e) Observar de forma irrestricta lo establecido por el artículo 59 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Artículo 22.- La Tesorería Estatal.

1. La Tesorería Estatal será la encargada del registro contable en coordinación con el precandidato o responsable de finanzas del mismo, para el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de precampañas electorales.

CAPITULO VII.- De los Topes de Gastos de las Precampañas.

Artículo 23.- Tope de Gastos de Precampaña individual.

1. El tope de gastos de precampaña es el aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mismos que se detalla a continuación:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA CADA UNO DE LOS DISTRITOS
$100,714.80

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con el tope de financiamiento privado que puede recibir este instituto político la Tesorería Nacional establece como tope interno para los Gastos de Precampaña a candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Querétaro que se detallan a continuación, monto que se repartirá según el número de precandidatos debidamente registrados.

DISTRITO	LAS APORTACIONES PRECANDIDATOS	LAS APORTACIONES DE MILITANTES	LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	TOPE INTERNO DE PRECAMPAÑA
I	$12,000.00	$6,000.00	$4,000.00	$22,000.00
II	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
III	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
IV	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
V	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
VI	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
VII	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
VIII	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
IX	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
X	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
XI	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
XII	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
XIII	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
XIV	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
XV	12,000.00	6,000.00	4,000.00	22,000.00
TOTALES	**$180,000.00**	**$90,000.00**	**$60,000.00**	**$330,000.00**

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 24.- Del Recurso aplicable a cada Precampaña.

1. Los recursos con los que cuente cada precandidato se manejarán a través de la cuenta a la que se refiere el artículo 15 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el Comité Directivo podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta del precandidato.

CAPITULO IX.- Sanciones.

Artículo 25.- Sanciones ante el Instituto.
1. Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores los precandidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, con el artículo 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 26. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.
1. Quienes ostenten precandidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de precampaña establecidos, podrán ser sujetos de:

I. La negativa al registro como candidato al cargo de elección correspondiente.
II. La cancelación de la candidatura, en caso de haberla obtenido; y
III. La obligación de reintegrar al Partido el monto de las multas que le sean impuestas por acciones, omisiones o infracciones cometidas por ellos, sus Responsables de Finanzas o sus equipos de precampaña.

2. Las sanciones anteriores son independientes a otras que puedan imponerse al precandidato infractor, en términos de la reglamentación aplicable del Partido Acción Nacional.

Artículo 27. Disposiciones no previstas.
1. Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Nacional.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los 23 días del mes de Enero del 2018.

----------**Transitorios**----------

Único.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar, se entenderán vigentes las normas del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido registrados el 14 de febrero de 2014 ante el Instituto Nacional Electoral, y todos aquellos reglamentos internos que no contravenga a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria. ----------

Anexos

1. *Carta para deslindar al Partido Acción Nacional por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales, realizadas por los precandidatos por negligencia. Referida en el artículo 9.*

2. *Pagaré por el monto total de la precampaña. Referido en el artículo 9.*

PAGARÉ

_____, a _____ de _____ de 2018.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de $_____ (_____ 00/100 M.N.), al Comité Directivo Estatal de Oaxaca en fecha ____ de _____ de **2018.** Por concepto de **GASTOS NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS** dentro del proceso interno 2017-2018 de elección de candidatos AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL _____ DEL ESTADO DE QUERÉTARO, mismo que en caso de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un interés moratorio a razón de **3.28 %** mensual.

Documento pagadero en esta ciudad _____, _____.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____.

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____.

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERÁ CONTENER ANEXAS COPIAS SIMPLES DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LOS FIRMANTES.

TESORERÍA NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 9.2 de los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL _____ DEL ESTADO DE QUERÉTARO, manifiesto lo siguiente:

Declaro que he decidido participar voluntariamente en las ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL _____ DEL ESTADO DE QUERÉTARO durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Como parte de mi participación manifiesto conocer y estar de acuerdo en seguir todas las regulaciones aplicables en materia de financiamiento de Precampañas, las cuales comprenden de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- La normatividad federal vigente aplicable en materia de Fiscalización;
- Los Estatutos del Partido Acción Nacional;
- Los artículos 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Los artículos 61, fracción III, 79, numeral 1, inciso a) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos;
- El Reglamento de Fiscalización vigente aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para las Candidaturas AL CARGO DE DIPUTADO POR PRINCIPIO DE MAYOR RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL_____ DEL ESTADO DE QUERÉTARO, del Proceso Electoral Local extraordinario 2017-2018.
- Los artículos 57, 58, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción.
- La legislación vigente en materia fiscal y laboral.
- Y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

En tal virtud, y en el supuesto de realizar acciones y/u omisiones por parte del suscrito a título de culpa o dolo, que violenten la normatividad mencionada, deslindo totalmente al Partido Acción Nacional, comprometiéndome a exonerarlo y sacarlo a salvo y en paz de toda responsabilidad solidaria que pudiera exigirse, asumiendo el firmante toda las obligaciones de cualquier índole con todas las consecuencias legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

_____ a _____ de _____ del 2018.

_____
NOMBRE Y FIRMA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 94 inciso f), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 57 y 60 último párrafo, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; 4, inciso d), del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido; 211, 212, 227, 229 y 230 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 fracción III, 79.1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 33.2, 54.9, 193, 194.2, 195, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como por toda aquella normatividad aplicable a los presentes. La- - - - -
- -

Tesorería Nacional del
Comité Ejecutivo Nacional

Emite:

Los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para las Candidaturas a Alcaldías del Estado de Querétaro, del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.
1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas de administración y registro de ingresos y gastos de las precampañas que deberán observar los precandidatos para la elección de candidatos a Alcaldes de Ayuntamientos del Estado de Querétaro del Partido Acción Nacional a efecto de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización que expida tanto el Instituto Nacional Electoral, el OPLE del Estado de Querétaro y el propio Partido.

Artículo 2.- Glosario.
1. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:
   a) **Aspirante:** Ciudadano que pretende registrarse ante el Partido, para contender en la elección interna (precampaña) con el fin de representar a éste en una elección Constitucional;
   b) **Precandidato**: Ciudadano registrado ante el Partido, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
   c) **Partido**: Partido Acción Nacional;
   d) **Comité Directivo**: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro.
   e) **Comisión Organizadora Electoral**: Comisión Organizadora Electoral Nacional, es la autoridad electoral interna, responsable

de organizar los procesos de selección de precandidatos a cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal;

f) **Comisión Organizadora Electoral Estatal**: Órgano auxiliar de la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Querétaro;

g) **Comisión de Justicia**: Es la autoridad encargada en resolver las quejas, inconformidades o medios de impugnación derivados del proceso interno de selección de candidatos, misma que tiene el carácter de estatal;

h) **Tesorería Estatal:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Directivo;

i) **Tesorería Nacional:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;

j) **Tope de Gastos de Precampañas**: Importe máximo aprobado por el Consejo Estatal del OPLE para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados por cada cargo de elección popular a seleccionarse;

k) **Tope Interno de Gastos de Precampañas**: Importe máximo aprobado para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados por la Tesorería Nacional, en función a los límites de aportaciones de militantes y son estrictamente observables para todos los aspirantes;

l) **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

m) **Ley de Partidos**: Ley General de Partidos Políticos;

n) **Reglamento de Fiscalización**: El aprobado mediante acuerdo INE/CG04/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG409/2017, modificado a través de los acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2017, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017", aprobado, en sesión extraordinaria el pasado día 5 de enero de 2018.

o) **Ley Estatal:** Ley o Código Electoral del Estado de Querétaro;

p) **Reglamento de Selección de Candidatos**: Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional vigente;

q) **Responsable de Finanzas**: Sujeto designado por el aspirante, y encargado de responder por éste ante el Partido y sus órganos internos respecto de los recursos y aplicación de los mismos durante el proceso de precampañas;

r) **Instituto**: Instituto Nacional Electoral;

s) **OPLE**: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

t) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y cuenta con registro alfanumérico asignado por dicho registro;

u) **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
v) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
w) **Consejo Estatal:** Consejo General del OPLE;

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de los Precandidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos en materia de Contabilidad.

1. Los precandidatos, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña en general, tienen derecho a conocer el Sistema Integral de Fiscalización y los sistemas internos para la elaboración de los reportes regulados establecidos en el Reglamento de Fiscalización que mediante los cuales se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la precampaña correspondiente.

2. En caso de requerirlo, los precandidatos, su responsable de finanzas o su equipo de precampaña, previa acreditación, podrán formular por escrito, conforme a las reglas del derecho de petición, y dirigido a la Tesorería Estatal, las dudas operativas que tengan respecto al sistema de contabilidad aprobado tanto por el partido como por el Instituto.

Artículo 4.- Derechos en materia de Rendición de Cuentas.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, tienen derecho a conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus informes de precampaña a la Tesorería Estatal.

2. De igual modo, tienen derecho a conocer los rubros que deben reportar en los informes de precampaña conforme a las leyes, reglamentos, y acuerdos de fiscalización emitidos a la fecha, e incluso aquellos que se emitan con posterioridad a los presentes lineamientos siempre que sean de observancia estricta para los precandidatos.

Artículo 5.- Derechos en materia de Fiscalización.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, a fin de quedar eximido de todo compromiso en materia de fiscalización, tienen derecho a subsanar los errores y omisiones en que hayan incurridos en la presentación de sus informes de precampaña en el tiempo que para el efecto señale la Tesorería Estatal, siempre que éstos hayan sido rendidos en tiempo y forma.

2. Los errores y omisiones a que se refiere el párrafo anterior y en su caso las quejas presentadas en contra de la precampaña deberán ser notificados al precandidato o a su responsable de finanzas por el Partido,

por la Tesorería Nacional, Tesorería Estatal o la Representación del partido ante el Consejo General del INE.

Artículo 6.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, están obligados a observar la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal, el Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos y, en general toda la normatividad emitida por el Consejo General, el Consejo Estatal, el Instituto, el OPLE, el Partido y la Tesorería Nacional en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización.

2. Los sujetos obligados deberán realizar en el Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF), el registro contable de sus operaciones de ingresos y egresos en tiempo real; es decir desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización. El registro de operaciones fuera del plazo señalado será considerado como una falta sustantiva y sancionada por el Consejo General del Instituto.

Artículo 7.- Designación de Responsable de Finanzas ante la Tesorería.

1. Los aspirantes deberán nombrar a un Responsable de Finanzas y notificar su nombramiento por conducto de la Tesorería Estatal a la Comisión Organizadora Electoral, a más tardar el día anterior a la fecha prevista para la declaratoria de procedencia de registros.

2. El aspirante, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 21 de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Responsabilidad Solidaria.

1. El precandidato que, se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de sus gastos, una vez que hubiese sido legalmente requerido, se obliga a responder en su totalidad por las multas impuestas al partido, al propio precandidato, a su responsable de finanzas o su equipo de precampaña en general, reintegrándolas a la Tesorería Nacional o Estatal según sea el caso.

Artículo 9.- Garantía a favor del Partido.

1. El aspirante que pretenda contender como precandidato al cargo de elección popular al que se refiere los presentes lineamientos, deberá suscribir al momento su registro el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1**, en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que haga caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

2. Al mismo tiempo suscribirá una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes como **ANEXO 2**, en la que deslinde al Partido directa e

indirectamente por conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales, cometidas por él, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de precampaña.

3. Lo anterior, no exime a ningún precandidato, responsable de finanzas o su equipo de precampaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

Artículo 10.- Obligación respecto de los Informes Financieros.
1. El precandidato y el responsable de finanzas de su precampaña se encuentran obligados a presentar los informes financieros correspondientes ante la Tesorería Estatal, sin excepción, a más tardar 3 días naturales después término de la precampaña y un informe de corrección a más tardar 3 días naturales al término de la Jornada Electoral Interna del Partido, a efecto de cumplir con las disposiciones de la LGIPE, Ley de Partidos, la Ley Estatal y del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados en caso de sanciones.

2. Dicho informe de precampaña deberá ir acompañado de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la precampaña, quedando a resguardo del partido por lo menos durante 5 años posteriores la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

CAPITULO III.- Del Financiamiento de las Precampañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 11.- Del Financiamiento Público.
1. En las precampañas a las que aluden los presentes lineamientos no se destinarán recursos públicos para los actos tendentes a la obtención del apoyo de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que refiere el artículo 12 de los presentes lineamientos.

Artículo 12.- Del Financiamiento privado.
1. Los precandidatos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) **Financiamiento con recursos propios del precandidato aplicados a su precampaña:** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos aporten exclusivamente para sus precampañas, no podrán exceder la cantidad que se detalla a continuación, misma que se distribuirá entre el número de precandidatos debidamente registrados.

AYUNTAMIENTO	LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS Y PERSONALES, EN DINERO O EN ESPECIE, QUE LOS PRECANDIDATOS APORTAN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS PRECAMPAÑAS, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
AMEALCO	$15,000.00
ARROYO SECO	5,000.00
CADEREYTA	20,000.00
COLON	20,000.00
CORREGIDORA	50,000.00
EL MARQUES	40,000.00
EZEQUIEL MONTES	14,000.00
HUIMILPAN	12,000.00
JALPAN	10,000.00
LANDA DE MATAMOROS	8,000.00
PEDRO ESCOBEDO	20,000.00
PEÑAMILLER	6,000.00
PINAL DE AMOLES	10,000.00
QUERETARO	200,000.00
SAN JOAQUIN	4,000.00
SAN JUAN DEL RIO	90,000.00
TEQUISQUIAPAN	25,000.00
TOLIMAN	8,000.00
TOTALES	**$557,000.00**

b) **Financiamiento por militantes:** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que cada militante realice a una o más precampañas, no podrán exceder de la cantidad que se detalla a continuación, misma que se distribuirá entre el número de precandidatos debidamente registrados.

AYUNTAMIENTO	LAS APORTACIONES DE MILITANTES, EN DINERO O EN ESPECIE, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
AMEALCO	$15,000.00
ARROYO SECO	2,500.00
CADEREYTA	15,000.00
COLON	10,000.00
CORREGIDORA	40,000.00
EL MARQUES	25,000.00
EZEQUIEL MONTES	8,000.00
HUIMILPAN	8,000.00
JALPAN	5,000.00
LANDA DE MATAMOROS	4,000.00
PEDRO ESCOBEDO	15,000.00

AYUNTAMIENTO	LAS APORTACIONES DE MILITANTES, EN DINERO O EN ESPECIE, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
PEÑAMILLER	4,000.00
PINAL DE AMOLES	6,000.00
QUERETARO	150,000.00
SAN JOAQUIN	2,000.00
SAN JUAN DEL RIO	50,000.00
TEQUISQUIAPAN	15,000.00
TOLIMAN	6,000.00
TOTALES	**$380,500.00**

c) **Financiamiento por simpatizantes:** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que cada simpatizante realice a una o más precampañas, no podrán exceder de la cantidad que se detalla a continuación, misma que se distribuirá entre en número de precandidatos debidamente registrados.

AYUNTAMIENTO	LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, EN DINERO O EN ESPECIE, NO PODRAN EXCEDER LA CANTIDAD DE:
AMEALCO	$10,000.00
ARROYO SECO	2,500.00
CADEREYTA	10,000.00
COLON	6,000.00
CORREGIDORA	15,000.00
EL MARQUES	17,000.00
EZEQUIEL MONTES	4,000.00
HUIMILPAN	4,000.00
JALPAN	3,000.00
LANDA DE MATAMOROS	3,000.00
PEDRO ESCOBEDO	8,000.00
PEÑAMILLER	2,500.00
PINAL DE AMOLES	2,000.00
QUERETARO	50,000.00
SAN JOAQUIN	1,000.00
SAN JUAN DEL RIO	31,000.00
TEQUISQUIAPAN	4,500.00
TOLIMAN	3,000.00
TOTALES	**$176,500.00**

2. El total de las aportaciones en efectivo o en especie de los precandidatos, de los militantes y de los simpatizantes incluyendo las propias, no podrán exceder las señaladas en la tabla del artículo 23 de los presentes lineamientos.

3. En ningún caso los ingresos recibidos, tanto en efectivo como en especie, podrán ser mayores al tope interno de gastos de precampaña.

4. El total del Financiamiento señalado en el numeral 1, incisos a), b) y c) del presente artículo, deberá ser prorrateado entre el número de semanas que contemple el periodo de registro de precandidatos a Alcaldías del Estado de Querétaro del Proceso Electoral Local 2017-2018, cantidad semanal que será distribuido entre el numeró de precandidatos registrados por semana.

5. Las prerrogativas señaladas en numeral que antecede, serán asignadas a semana vencida. Si las aportaciones que le corresponden a cada uno de los precandidatos registrados en la semana no fueran depositadas en su totalidad por este, la diferencia se acumulara a lo correspondiente de la siguiente semana, y así sucesivamente hasta concluir las semanas del periodo de precampaña.

6.- Se mandata a las Tesorerías Estatales llevar el control de las prerrogativas solicitadas por los precandidatos debidamente registrados, para la distribución correspondiente señaladas en los numerales 4. y 5., del presente artículo.

Artículo 13.- Aportaciones prohibidas.
1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
g) Las personas morales;
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
j) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
k) Las organizaciones sociales o adherentes nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.
m) Los servicios personales que tengan que tengan actividades mercantiles o profesionales.

Artículo 14.- De los Ingresos en efectivo.

1. Los ingresos en efectivo deberán realizarse mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta de la persona que realiza la aportación, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.
2. Ninguna aportación podrá tener el carácter de anónima.
3. Quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines.
4. Las aportaciones deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos. En ningún caso se podrán realizar aportaciones a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

Artículo 15.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.
1. La Tesorería Estatal deberá abrir una cuenta concentradora CBCEI ex profeso para precampañas a candidaturas a Alcaldías del Estado de Querétaro, a partir del mes inmediato anterior al inicio y a más tardar al inicio de éstas, se firmarán mancomunadamente, por el Tesorero Estatal y el Presidente Estatal o por el Secretario General Estatal.

2. La Tesorería Estatal será la encargada de operar una cuenta CBCEI. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas precampañas, estarán en posesión de la Tesorería Estatal. Las cuentas CBCEI solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta CBCEN o una CBE y su manejo deberá correr a cargo del propio Comité Directivo.

3. En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por aportaciones en efectivo a la Tesorería Estatal para su depósito o bien, los comprobantes de trasferencias electrónicas de fondos, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Estatal elabore el recibo correspondiente, una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería Estatal, para su resguardo final, la carga al Sistema Integral de Fiscalización será responsabilidad del contador de cada precampaña.

4. Bajo ninguna circunstancia, los recursos para las precampañas podrán depositarse o administrarse en cuentas de recursos federales, de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 16.- De las Aportaciones en especie.
1. Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de precampaña y se registrarán de acuerdo a los artículos 12, 14 y 16 de los presentes lineamientos por el partido respaldándose con la documentación comprobatoria.

2. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas, deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los

artículos 104.2, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

3. La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

4. Tratándose de aportaciones en especie que realicen los propios precandidatos, superiores a 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

5. Las aportaciones que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

CAPITULO IV.- Del Sistema de Contabilidad en Precampañas.

Artículo 17.- De la contabilidad en general.
1. El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las precampañas deberán estar sujetos a lo que señala la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal y el Reglamento de Fiscalización, entre otros, y dar cumplimiento estricto a la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general y demás aplicables a cada acto jurídico que se desprende de las actividades de precampaña realizadas.

Artículo 18.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.
La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, observando lo siguiente:

1. Los Comités Estatales deberán realizar sus registros contables en tiempo real, con la información proporcionada por los responsables de finanzas de los precandidatos.

Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

Las operaciones de ingresos se realizan cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se

pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos". Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

2. No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema de Contabilidad en Línea del INE después de los periodos de corte convencional.

3. Los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización del INE tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

4. Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales: XML y su representación en formato PDF deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes federales y para los papeles de trabajo, en todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en archivo, el tamaño de los archivos que vaya a incorporar al sistema SIF en cada clasificación de la documentación adjunta, no sea mayor a los 100 MB (por cada archivo), independientemente del número de archivos que se incorporen por clasificación sin exceder del límite de 600 MB por cada una de estas.

5. Todos los comprobantes que acompañen al registro de operaciones de los precandidatos, deberán expedirse a nombre del partido.

6. Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del ejercicio ordinario 2017 y 2018, y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a los precandidatos de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal en el Informe Precampaña que corresponda, en caso de que el partido así lo requiera.

7. Los precandidatos tienen la obligación de entregar al órgano de fiscalización del Partido junto con su informe de precampaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

8. Si de la revisión desarrollada por la autoridad interpartidista se determinan errores o reclasificaciones, los precandidatos deberán realizarlas a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

9. Se utilizará el catálogo de cuentas aprobado por el Instituto Nacional Electoral y cargado en el Sistema Integral de Fiscalización a los conceptos de ingresos y gastos establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO V.- De los Servicios Contratados durante las Precampañas.

Artículo 19.- De los Servicios Contratados en Precampañas.

1. Todo servicio que los precandidatos utilicen deberán ser contratados a partir de la fecha de aprobación de su registro y hasta la conclusión de la precampaña, misma que será tres días antes de la elección, asimismo sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización. El precandidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

2. El Comité Directivo será responsable de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VI.- De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 20.- Del Responsable de Finanzas.

1. El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con el precandidato del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento y a la fiscalización de la respectiva precampaña.

Artículo 21.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas

1. Para ser responsable de Finanzas, se requiere:
a) Ser militantes del Partido.
b) No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la precampaña de que se trate.
c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
e) Observar de forma irrestricta lo establecido por el artículo 59 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Artículo 22.- La Tesorería Estatal.

1. La Tesorería Estatal será la encargada del registro contable en coordinación con el precandidato o responsable de finanzas del mismo, para el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de precampañas electorales.

CAPITULO VII.- De los Topes de Gastos de las Precampañas.

Artículo 23.- Tope de Gastos de Precampaña individual.

1. El tope de gastos de precampaña es el aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Querétaro mismos que se detallan a continuación:

AYUNTAMIENTO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL IEEQ DE FECHA 29-09-17
AMEALCO	$66,136.60
ARROYO SECO	15,863.32
CADEREYTA	72,101.32
COLON	62,963.93
CORREGIDORA	190,281.95
EL MARQUES	157,059.36
EZEQUIEL MONTES	43,676.66
HUIMILPAN	40,069.03
JALPAN	29,473.89
LANDA DE MATAMOROS	22,934.58
PEDRO ESCOBEDO	73,650.18
PEÑAMILLER	20,424.67
PINAL DE AMOLES	28,201.29
QUERETARO	1,041,104.02
SAN JOAQUIN	9,575.30
SAN JUAN DEL RIO	288,821.16
TEQUISQUIAPAN	75,193.16
TOLIMAN	28,552.51
TOTALES	**$2,266,082.93**

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con el tope de financiamiento privado que puede recibir este instituto político la Tesorería Nacional establece como tope interno para los Gastos de Precampaña a candidatos a Alcaldías del Estado de Querétaro los que se detallan a continuación, monto que se repartirá según el número de precandidatos debidamente registrados.

AYUNTAMIENTO	LAS APORTACIONES PRECANDIDATOS	LAS APORTACIONES DE MILITANTES,	LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES:	TOPE INTERNO DE PRECAMPAÑA
AMEALCO	$15,000.00	$15,000.00	$10,000.00	$40,000.00
ARROYO SECO	5,000.00	2,500.00	2,500.00	10,000.00
CADEREYTA	20,000.00	15,000.00	10,000.00	45,000.00
COLON	20,000.00	10,000.00	6,000.00	36,000.00

AYUNTAMIENTO	LAS APORTACIONES PRECANDIDATOS	LAS APORTACIONES DE MILITANTES,	LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES:	TOPE INTERNO DE PRECAMPAÑA
CORREGIDORA	50,000.00	40,000.00	15,000.00	105,000.00
EL MARQUES	40,000.00	25,000.00	17,000.00	82,000.00
EZEQUIEL MONTES	14,000.00	8,000.00	4,000.00	26,000.00
HUIMILPAN	12,000.00	8,000.00	4,000.00	24,000.00
JALPAN	10,000.00	5,000.00	3,000.00	18,000.00
LANDA DE MATAMOROS	8,000.00	4,000.00	3,000.00	15,000.00
PEDRO ESCOBEDO	20,000.00	15,000.00	8,000.00	43,000.00
PEÑAMILLER	6,000.00	4,000.00	2,500.00	12,500.00
PINAL DE AMOLES	10,000.00	6,000.00	2,000.00	18,000.00
QUERETARO	200,000.00	150,000.00	50,000.00	400,000.00
SAN JOAQUIN	4,000.00	2,000.00	1,000.00	7,000.00
SAN JUAN DEL RIO	90,000.00	50,000.00	31,000.00	171,000.00
TEQUISQUIAPAN	25,000.00	15,000.00	4,500.00	44,500.00
TOLIMAN	8,000.00	6,000.00	3,000.00	17,000.00
TOTALES	**$557,000.00**	**$380,500.00**	**$176,500.00**	**$1,114,000.00**

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 24.- Del Recurso aplicable a cada Precampaña.

1. Los recursos con los que cuente cada precandidato se manejarán a través de la cuenta a la que se refiere el artículo 15 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el Comité Directivo podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta del precandidato.

CAPITULO IX.- Sanciones.

Artículo 25.- Sanciones ante el Instituto.

1. Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores los precandidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, con el artículo 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 26. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

1. Quienes ostenten precandidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de precampaña establecidos, podrán ser sujetos de:

I. La negativa al registro como candidato al cargo de elección correspondiente.
II. La cancelación de la candidatura, en caso de haberla obtenido; y
III. La obligación de reintegrar al Partido el monto de las multas que le sean impuestas por acciones, omisiones o infracciones cometidas por ellos, sus Responsables de Finanzas o sus equipos de precampaña.

2. Las sanciones anteriores son independientes a otras que puedan imponerse al precandidato infractor, en términos de la reglamentación aplicable del Partido Acción Nacional.

Artículo 27. Disposiciones no previstas.
1. Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Nacional.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los 23 días del mes de Enero del 2018.

----------**Transitorios**----------

Único.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar, se entenderán vigentes las normas del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido registrados el 14 de febrero de 2014 ante el Instituto Nacional Electoral, y todas aquellos reglamentos internos que no contravenga a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria. ----------

Anexos

1. *Carta para deslindar al Partido Acción Nacional por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales, realizadas por los precandidatos por negligencia. Referida en el artículo 9.*
2. *Pagaré por el monto total de la precampaña. Referido en el artículo 9.*

PAGARÉ

_____, a _____ de _____ de 2018.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de $_____ (_____ 00/100 M.N.), al Comité Directivo Estatal de _____ en fecha ____ de _____ de **2018.** Por concepto de **GASTOS NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS** dentro del proceso interno 2017-2018 de elección de candidatos AL CARGO DE ALCALDÍA DE _____ DEL ESTADO DE _____, mismo que en caso de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un interés moratorio a razón de **3.28 %** mensual.

Documento pagadero en esta ciudad _____, _____.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____.

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____.

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERÁ CONTENER ANEXAS COPIAS SIMPLES DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LOS FIRMANTES.

TESORERÍA NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 9.2 de los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE ALCALDE DE _____ DEL ESTADO DE _____, manifiesto lo siguiente:

Declaro que he decidido participar voluntariamente en las ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE ALCALDE DE _____ DEL ESTADO DE _____ durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Como parte de mi participación manifiesto conocer y estar de acuerdo en seguir todas las regulaciones aplicables en materia de financiamiento de Precampañas, las cuales comprenden de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- La normatividad federal vigente aplicable en materia de Fiscalización;
- Los Estatutos del Partido Acción Nacional;
- Los artículos 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Los artículos 61, fracción III, 79, numeral 1, inciso a) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos;
- El Reglamento de Fiscalización vigente aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para las Candidaturas AL CARGO DE ALCALDE DE _____ DEL ESTADO DE QUERETÁRO, del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- Los artículos 57, 58, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción.
- La legislación vigente en materia fiscal y laboral.
- Y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

En tal virtud, y en el supuesto de realizar acciones y/u omisiones por parte del suscrito a título de culpa o dolo, que violenten la normatividad mencionada, deslindo totalmente al Partido Acción Nacional, comprometiéndome a exonerarlo y sacarlo a salvo y en paz de toda responsabilidad solidaria que pudiera exigirse, asumiendo el firmante toda las obligaciones de cualquier índole con todas las consecuencias legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

_____ a _____ de _____ del 2018.

_____
NOMBRE Y FIRMA